

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1053.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 868.

GOBIERNO DE PROVINCIA
DE LAS BALEARES.

*Seccion de Fomento.—Minas.—*Por cuanto D. Juan Andrés y García de edad 44 años, profesion minero, natural de Terque provincia de Almería, y habitante en la villa de Buñola de esta isla, ha acudido pidiendo el registro y propiedad de seis pertenencias de mineral plomizo que con la denominacion *La Estrella*, se propone adquirir en terrenos del predio *Son Palouet* propiedad de doña Angela Grau del distrito municipal de Buñola.—Linda por todos vientos con tierras del mismo predio y propiedad.—Verifica la designacion en la siguiente forma: Se tendrá por punto de partida una excavacion de origen antiguo que existe á la parte Sur del citado predio, en la que se clavará la primera estaca; desde esta se medirán 300 metros en direccion N. y se clavará la segunda; desde esta se medirán 200 metros direccion O y se clavará la tercera; desde esta en direccion S. se medirán 300 metros y se clavará la cuarta; y desde esta se medirán 200 en direccion E y se encontrará la excavacion ó sea la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las seis pertenencias que se solicitan.

Por tanto y á tenor de lo prevenido en las vigentes disposiciones he acordado admitir dicha instancia, anunciándolo así en el Boletín oficial y por medio de edictos en este Gobierno y en la alcaldía de Buñola, para la debida publicidad y á fin de que los que se crean con mejor derecho al todo ó parte del terreno registrado, presenten sus oposiciones en el término hábil de sesenta dias que la ley señala, pues que expirado este plazo no serán oidos. Palma 13 noviembre de 1873.—El Gobernador, Eusebio Pascual.

Núm. 869.

*Seccion de Fomento.—Minas.—*Por cuanto D. Juan Andrés y García de

edad 44 años, natural de Terque, provincia de Almería, de profesion minero y habitante en la villa de Buñola ha acudido solicitando el registro y propiedad de seis pertenencias de mineral plomizo que se propone adquirir con el titulo de *La Celeste*, en terrenos del predio *Pastorich* propiedad de D. Pedro Morell, sito en el distrito municipal de Valldemosa.—Linda por todos vientos con tierras del indicado predio y propietario.—Verifica la designacion en la siguiente forma: Se tendrá por punto de partida el centro de la entrada de la cueva denominada *La Morta*; desde él se medirán cinco metros al S. y se fijará la primera estaca; desde esta en direccion E. se medirán 80 metros y se fijará la segunda; desde esta en direccion S. 300 y se fijará la tercera; desde esta en direccion O. 200 y se fijará la cuarta; desde esta en direccion N. 300 y se fijará la quinta; y á los 120 de esta en direccion E. se encontrará la primera, quedando así determinado el perímetro de las seis pertenencias solicitadas.

Por tanto, y á tenor de lo prevenido en las vigentes disposiciones, he acordado admitir dicha instancia, anunciándolo así en el Boletín oficial y por medio de edictos en este Gobierno y en la alcaldía de Valldemosa, para la debida publicidad y á fin de que los que se crean con mejor derecho al todo ó parte del terreno registrado, puedan presentar sus oposiciones en el término hábil de sesenta dias que la ley señala, pues que, espirado este plazo, no serán oidos. Palma 18 noviembre de 1873.—El Gobernador, Eusebio Pascual.

Núm. 870.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LAS BALEARES.

*Seccion de administracion.—Negociado de Estancadas.—*En la Gaceta de Madrid del dia 8 del que rige número 312 se halla inserto el pliego de condiciones, bajo las cuales la Hacienda publica contrata la adquisicion de 500.000 kilogramos de tabaco hoja Boliche de Puerto-Rico, para surtido de las fábricas Nacionales, cuyo contenido es como sigue:

DIRECCION GENERAL
DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 500.000 kilogramos de tabaco hoja Boliche de Puerto-Rico para el surtido de las Fábricas nacionales.

1.^a El dia 12 de diciembre de 1873, de una y media á dos de la tarde, se procederá en la Direccion general de Contribuciones y Rentas, ante el Ilmo. Sr. Director de la misma, asociado de los jefes de Administracion del propio centro, del oficial letrado y Notario, á contratar en subasta pública la adquisicion de 500 mil kilogramos de tabaco hoja Boliche de la isla de Puerto-Rico, de las cosechas de 1872 y 1873, y de las letras y marcas *M, L, C, S, B.*

Las proporciones en que deben entregarse los tabacos que se contratan serán las siguientes: el 10 por 100 de la marca *M*; 35 de la *L*; 35 de la *C*; 15 de la *S*, y 5 de la *B.*

2.^a En el momento de darse principio á la subasta, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá al director general un pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada kilogramo de tabaco abonará la Hacienda y que ha de servir de base á la subasta.

3.^a Los licitadores entregarán en el acto de la subasta y en pliegos cerrados las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el director general, quien las numerará por el orden de su presentacion para ser despues abiertas á presencia de los proponentes.

Bajo ningún concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde en punto del reloj oficial, situado en el Ministerio de la Gobernacion.

4.^a Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.^o Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2.^o Estar suscritas por un español que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando los recibos de los dos trimestres anteriores á la subasta; pero en el caso que dicha proposicion se hallase suscrita por un extranjero, deberá unirse á la misma una garantía con firma de un español que reuna aquella circuns-

tancia.

3.^o Expresar en letra el precio, sin agregar alguna condicion eventual.

Y 4.^o Que dichas proposiciones sean acompañadas de la carta de pago que acredite el depósito de garantía que ha debido hacerse en cumplimiento de lo que dispone la condicion 5.^a

5.^a El depósito de garantía á que se refiere la prevencion 4.^a de la anterior condicion consistirá en 45.000 pesetas, constituyéndole en la Caja general de Depósitos en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á la legislacion vigente.

6.^a Llegada que sea la hora de dar por terminada la recepcion de pliegos, el señor director, ó quien presidiendo el acto haga sus veces, los pasará al Notario que se halle presente para que en alta voz y por el orden que hubieren sido presentados los lea á fin de enterar á todos los presentes y tomar nota de su contenido.

Resuelto por la Junta lo que corresponde respecto á la validez ó nulidad de las proposiciones presentadas, se procederá acto seguido á abrir el pliego que contenga el precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro, publicándolo el señor director general como presidente del acto, y quien en su vista declarará si há lugar á adjudicar el servicio ó si por ser los precios de las proposiciones mas elevados que el fijado por el gobierno debe aplazarse la adjudicacion.

7.^a Si resultan proposiciones admisibles por estar dentro del tipo del gobierno, se adjudicará el servicio al mejor postor; pero con la calidad y á reserva de que no ha de tener efecto ni valor alguno dicha adjudicacion hasta que esta sea aprobada por acuerdo superior. Empero como puede darse el caso que entre las proposiciones admisibles que mejoren el tipo del gobierno resulten dos ó mas iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora adjudicándose el contrato bajo las bases arriba indicadas al proponente mas ventajoso que resulte al concluir dicho espacio de tiempo; mas si durante él no mejoran ninguna de

las dos ó mas proposiciones, la adjudicacion se hará á la que tenga número preferente de presentacion.

Como para que pueda haber lugar á lo anteriormente expuesto, dadas las circunstancias que se fijan, podrán los interesados si no asisten personalmente ser representadas por otra persona que, siendo español, se halle en debida forma autorizado mediante poder que, examinado en el acto de su presentacion por el letrado, declarará ser ó no bastante.

8.ª Si no se presentase ninguna proposicion, no se abrirá el pliego de precio del gobierno, y en tal forma será devuelto al Excmo. Sr. Ministro por el director presidente del acto de la subasta, exponiéndole lo sucedido del resultado negativo de la misma.

9.ª Habido lugar al remate, y comunicada al contratista la definitiva adjudicacion del mismo, dicho contratista afianzará el mas exacto cumplimiento del servicio con el 10 por 100 del importe total que suma el contrato al tipo que fuese adjudicado. La cantidad que este represente deberá ser constituida en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho dias siguientes á la fecha en que se le haga saber la adjudicacion.

El depósito podrá ser constituido en metálico ó sus equivalentes que para este objeto son admisibles, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 9 de junio de 1867.

No podrá el contratista disponer por ningun concepto de todo ni parte de dicho depósito que constituya como fianza hasta la finalizacion del

contrato; entendiéndose como tal, no no la presentacion y recibimiento en Fábricas en los 500.000 kilogramos de tabaco Boliche que se obliga á suministrar, ni la declaracion de quedar rescindido este contrato, sino la definitiva liquidacion del mismo y todas sus incidencias; en cuyo caso la Direccion de Contribuciones y Rentas pasará á la Caja general de Depósitos la oportuna comunicacion, dándole conocimiento de estar por completo solventado el servicio, y en libertad por consiguiente la fianza para el mismo prestada.

Dentro del plazo de 15 dias, contados desde la fecha en que se comunique al contratista la adjudicacion del referido servicio, otorgará este la correspondiente escritura pública; cuyos gastos y el de sus cuatro copias serán de su cuenta, así como todas las que de papel del sello 11 fuesen necesarias para las matrices del Notario que intervenga en los actos de reconocimiento de los tabacos en Fábricas.

Si en los plazos de 8 y 15 dias respectivamente arriba señalados no hiciese el rematante el depósito y otorgara la correspondiente escritura como queda prevenido, perderá la cantidad que obligó para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo; produciendo esta declaracion los efectos que se expresan en el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852.

10. Los tabacos que son objeto de este contrato han de ser precisamente de la clase Boliche de Puerto-Rico; proceder directamente de dicha

isla, excepto el caso que determina la condicion 12 en su último párrafo; corresponder á las marcas *M, L, C, S y B*, y hallarse envasados en fardos con fundas de lienzo, á la costumbre de aquel mercado. Estos envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

El que resulte contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, fundándose en la superioridad del tabaco que presente, ni tampoco podrá retirar ninguna partida de las que introduzca en la Peninsula para cumplimiento del servicio.

11. El contratista satisfará en la isla de Puerto-Rico los derechos de exportacion establecidos y que en lo sucesivo se establezcan por razon de impuesto á los tabacos que se contratan, sin que por motivo alguno se pueda reclamar ni por el contratista ni por la Hacienda la más pequeña cantidad por cualquier clase de alteraciones que sufra.

Los gastos que se originen en la descarga, almacenaje y conduccion hasta verificarse el reconocimiento, peso y recibo en las Fábricas serán de cuenta del contratista, si en dichos establecimientos no hubiera local desocupado para su provisional depósito.

12. Los 500.000 kilogramos de tabaco que se contratan se entregarán en las Fábricas que la Direccion general de Contribuciones y Rentas en su dia designará, y en las fechas y cantidades siguientes:

En la de Gijon podrá representarle el alcalde de la localidad.

Los administradores jefes y los inspectores de labores como periciales practicarán generalmente el reconocimiento del tabaco, siendo responsables de su clasificacion y aplicacion.

Los contadores asumirán tambien la responsabilidad de los perjuicios que puedan irrogarse á la Hacienda, si advirtiendo algun defecto en los expresados tabacos no protestasen en el acto y dejasen de dar inmediatamente cuenta á la Direccion general de Contribuciones y Rentas.

14. El reconocimiento se practicará en la forma siguiente:

Todos los tercios que sean objeto de una entrega se numerarán correlativamente, y de cada uno de ellos se extraerá el número de manojos que se considere necesario para juzgar con acierto del estado de las condiciones del artículo.

Para que los tabacos que son objeto de este contrato puedan ser admitidos, además de corresponder á las marcas que expresa la condicion 10, han de ser de hoja fresca, sana, madura, de poca vena y de buen color. Si dicho tabaco resultase en estas condiciones, se declarará admisible por los peritos reconocedores en la clase á que cada tercio correspondiera, y en caso contrario se considerará desechado.

Si apareciese algun tercio que haya sufrido averia por contacto de agua del mar ó deterioro de los envases con motivo de la conduccion se extraerá la parte dañada, procediéndose á la clasificacion del resto de los manojos, con los cuales volverá á formar el tercio; pero si que por esto se entienda que directamente ni indirectamente se autoriza el cogido.

De los tercios que sean declarados admisibles por los funcionarios responsables, siempre que haya conformidad por parte del contratista en la apreciacion de la clase, se practicará seguidamente el peso bruto de destaro para deducir el peso limpio de cada uno.

En los que sean calificados inadmisibles, de conformidad tambien del contratista, no se sujetarán á operacion de destaro, practicándose solamente el peso bruto de ellos.

De todas las operaciones de que acaba de hacerse mérito en esta condicion se extenderá por el notario un acta detallada, que firmarán los concurrentes, en cuyo documento se hará constar de una manera precisa, clara y terminante las causas ó motivos en que apoyen su clasificacion los funcionarios que practiquen los reconocimientos, con separacion por supuesto de cada uno de aquellos tercios en que no hubiere prestado su conformidad el contratista.

En los destaros se procederá por suerte, tomando á este fin un tercio por cada 10 de los que deben destararse. El tipo que resulte será el regulador para los demas.

15. Cuando por el contratista se creyese que en las Fábricas y parte de los funcionarios responsables en los reconocimientos no habia presidido aquel equitativo criterio con que la Administracion publica debe obrar en todos sus actos

FECHAS DE LAS ENTREGAS.

CLASES.

FECHAS DE LAS ENTREGAS.	CLASES.					TOTAL.
	M.	L.	C.	S.	B.	
Desde 15 de diciembre de 1873 á 1.º de enero de 1874.	5.000	47.500	47.500	7.500	2.500	50.000
De 1.º de enero á 1.º de febrero de 1874.	5.000	47.500	47.500	7.500	2.500	50.000
De 1.º de febrero á 1.º de marzo id.	5.000	47.500	47.500	7.500	2.500	50.000
De 1.º de marzo á 1.º de abril id.	5.000	47.500	47.500	7.500	2.500	50.000
De 1.º de abril á 1.º de mayo id.	5.000	47.500	47.500	7.500	2.500	50.000
De 1.º de mayo á 1.º de junio id.	5.000	47.500	47.500	7.500	2.500	50.000
De 1.º de junio á 1.º de julio id.	5.000	47.500	47.500	7.500	2.500	50.000
De 1.º de julio á 1.º de agosto id.	5.000	47.500	47.500	7.500	2.500	50.000
De 1.º de agosto á 1.º de setiembre id.	5.000	47.500	47.500	7.500	2.500	50.000
De 1.º de setiembre á 1.º de octubre id.	5.000	47.500	47.500	7.500	2.500	50.000
TOTALES.	50.000	475.000	475.000	75.000	25.000	500.000

El contratista podrá anticipar la entrega de estas consignaciones; pero no tendrá opcion á su abono, y será de su cuenta el alquiler de locales para almacenar el tabaco que conduzca si, como arriba queda dicho, no hubiese cabida en las Fábricas.

Las entregas se harán proporcionalmente en los mencionados establecimientos con arreglo á la cantidad que á cada uno señale la Direccion general de Contribuciones y Rentas, cuya cifra podrá variar esta con la anticipacion necesaria siempre que lo considere conveniente al servicio.

El mencionado contratista deberá presentar con cada cargamento en la Fábrica destinataria un certificado de la Aduana de origen para acreditar la procedencia de los tabacos que conduce. Si no presentase este documento, se le reconocerá dicho tabaco; pero quedará en suspenso la expedicion del certificado de lo que resulte admisible hasta

que el contratista llene aquel requisito.

Como puede ser muy posible que se dé el caso de que el repetido contratista, á pesar de estar animado de los mejores deseos de llenar todas y cada una de las condiciones de este pliego, le sea imposible ó sumamente difícil adquirir por lo adelantado de la estacion en los mercados de origen el número de kilogramos de tabaco Boliche que debe de presentar en Fábrica de la cosecha última de 1873, queda autorizada la Direccion general de Contribuciones y Rentas, para que, previas las justificaciones necesarias, pueda consentirle hacer los acopios precisos por este año en los mercados de Europa (que se le designen), siempre que en las calidades y condiciones del tabaco y sus envases no haya alteracion ninguna; debiendo entonces ser conducidos á las Fábricas con el vendi ó factura del número, peso y clase de los tercios, visado ó refrendado por el cónsul ó

agente consular de España en el punto de donde procedan, en vez del certificado de la Aduana de origen de que arriba se hace mérito.

13. Presentado el tabaco en las Fábricas por el contratista ó su representante, los administradores jefes darán parte detallado á la Direccion general de Contribuciones y Rentas, la cual autorizará si procediese el reconocimiento. Esta operacion tendrá lugar ante la Junta, que se compondrá:

- 1.º Del jefe económico de la provincia.
- 2.º Del administrador jefe de la Fábrica.
- 3.º Del contador.
- 4.º De los inspectores de labores.
- 5.º Del contratista ó su representante.
- 6.º Del notario.

El jefe económico, como presidente, podrá conferir su representacion á un funcionario público cuya categoria sea igual ó superior á la del jefe de la Fábrica respectiva.

como fiel y exacta cumplidora de los preceptos legales y de los compromisos solemne y previamente contraídos, desechándole tabacos que á su juicio reunan las condiciones estipuladas, podrá solicitar de la Direccion general de Contribuciones y Rentas dentro del plazo de 15 dias que se practique un segundo reconocimiento de los mencionados tabacos, y esta lo acordará si encuentra para ello méritos ó fundamentos; pero siendo siempre de cuenta y cargo del solicitante todos los gastos, sea cual fuese el resultado que ofrezca, y de la expresada Direccion la facultad de nombrar el funcionario ó funcionarios que crea conveniente para verificar la operacion.

Como este acto no tiene mas objeto que dejar al contratista al abrigo de una equivocacion ó falta del detenido exámen con que han debido reconocerse los tercios en preservacion de los derechos que le atribuye este pliego, deberá procederse á él de una manera solemne y circunstanciada, asistiendo, no solo el funcionario ó funcionarios que haya nombrado la Direccion con el contratista ó su representante, sino los empleados de la Fábrica y el notario que asistieron al anterior y suscribieron el acta.

Reunidos todos en el sitio donde se encuentren los tercios, y dándose á conocer el encargado de practicar la operacion, el notario leerá el acta; y en el mismo orden correlativo que fueron desechados, haciendo mencion de las causas que motivaron su desfavorable calificacion, serán de nuevo examinados; y abierta discusion entre el nuevo reconocedor y los que primeramente lo hubieran verificado, se consignará en el acta bulto por bulto si hubo conformidad de parecer, y en caso contrario las razones que se expusieron por una y otra parte: quedando facultado el funcionario encargado de hacer el segundo de disponer la conduccion al sitio del reconocimiento de uno ó varios tercios, procedentes de la misma entrega y que fueron admitidos para que puedan servir de punto de comparacion, caso de no haberse invertido en labores, sin que á este acto se le dé ni pueda dar carácter alguno de comprobacion del anterior reconocimiento, sino tenerse como un dato ó argumento que venga á aclarar las dudas que pudieran ofrecerse en la discusion, todo lo cual se hará constar en el acta para que la Direccion pueda resolver con verdadero acierto. Dicho acto de segundo reconocimiento será definitivo y sin ulterior recurso.

16. Cuando las operaciones de reconocimiento durasen mas de un dia, se abrirá un pliego de diligencias, en el que se hará constar el resultado de los ejecutados en el mismo.

Los administradores jefes dispondrán que se copie el acta de reconocimiento en el libro que á este fin debe llevarse en la Fábrica, fijando al pié su firma, así como el contador é inspector en señal de conformidad.

17. La Direccion general de Contribuciones y Rentas queda en libertad de disponer que á los reconocimientos concurren otros funcio-

narios ademas de los designados en la condicion 13, sea con voto ó sin él; y haga ó no uso de este derecho, se reserva la facultad de ordenar le sean remitidas muestras de los tercios con cuya clasificacion se haya conformado el contratista, siempre que no exceda el número de ellos del 10 por 100 de los á que se refiera la operacion de que procedan.

18. La propia Direccion general de Contribuciones y Rentas podrá tambien, antes de dispensar su aprobacion á las actas, comprobar el resultado de los primeros reconocimientos practicados en las Fábricas, nombrando el funcionario ó funcionarios que estime conveniente. A las actas de comprobacion que en tal sentido se practiquen asistirán los empleados que hubiesen ejecutado el reconocimiento, y ademas el contratista ó su representante.

La Direccion, en vista de las noticias ó informes que aquellos delegados la faciliten, adoptará acerca de los expresados reconocimientos las disposiciones que considere oportunas, sometiéndose á ellas, así el contratista como los empleados de la Fábrica, quienes por ningun concepto tendrán derecho á hacer protesta alguna, así como tampoco el expresado contratista á reclamar acerca de las diferencias que en su juicio pudieran aparecer con relacion al anterior acto de reconocimiento.

Las Fábricas no podrán nunca hacerse cargo de los tabacos que se declaren admisibles mientras la Direccion no las autorice para ello, ya al tiempo de aprobar las actas, ó ya despues si así lo creyese conveniente al servicio; pero se considerará el contratista exento de responsabilidad desde el momento que se acuerde la aprobacion indicada del acta, y cuya decision se le hará saber por la oficina general del ramo en el término de ocho dias.

19. Declarada la admision del tabaco útil por Direccion general de Contribuciones y Rentas, lo cual tendrá efecto al aprobar las actas, y autorizadas las Fábricas para hacerse cargo del mismo, las Contadurias de dichos establecimientos expedirán dentro del término de tercero dia, á contar desde aquel en que sea conocida la resolucion superior, una certificacion expresiva del valor del género recibido al precio de contrata y la fecha de adjudicacion del servicio, extendiendo este documento en papel del sello 11 que facilitará el interesado.

20. Las certificaciones de pago que deberán expedirse á favor del contratista se pasarán por la Direccion general de Contribuciones y Rentas á la del Tesoro público para que sea abonado su importe en la Tesoreria Central de Hacienda, siempre que hubieren sido comprendidas las cantidades que representan en la distribucion mensual de fondos con objeto de que puedan hacerse efectivas en el mes siguiente.

Si comprendidas en efecto las dichas cantidades en la referida distribucion mensual de fondos no se hiciese el pago por cualquier causa ó motivo, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de un 6 por 100 cuando la cantidad que se adeude no exceda de 400.000 pesetas, y á pedir la rescision del contrato cuando exceda de esta suma, siempre que en el primer caso hubiera reclamado el pago de la Direccion

general de contribuciones y Rentas, y en el segundo del Excelentísimo señor ministro de Hacienda.

El interés del 6 por 100 de que arriba se hace mencion empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al último en que debió satisfacerse la cantidad de que proceda, y cesará en el que se efectúe.

Si admitiese en pago el contratista valores del Tesoro público, no tendrá derecho á reclamacion de ninguna especie, así como tampoco á que se le abonen anticipadamente las entregas de tabaco que haga antes de los plazos marcados en la condicion 12.

21. El contratista se obliga á exportar al extranjero en el improrogable término de dos meses desde que las Fábricas le comuniquen el acuerdo definitivo de la Superioridad, no sólo los tercios, sino tambien la hoja suelta que fuese declarada inadmisibile. Trascurrido aquel plazo sin verificar la exportacion, las Fábricas procederán á ponerlo, bajo su más estrecha responsabilidad, en conocimiento de la Direccion para que este centro disponga inmediatamente la quema del tabaco con las formalidades de instruccion.

Si verifica el contratista, como queda obligado, la exportacion del tabaco antedicho, no podrá conducirlo á ninguno de los puertos extranjeros de la Peninsula, y justificará necesariamente la llegada al punto de su destino con certificacion del Cónsul español que acredite el desembarque del género, con expresion del número, clase de bultos y su peso. Dicha certificacion la presentará en la Fábrica de donde hubiere extraído el tabaco dentro del plazo que prudentemente debió el jefe de la misma designarle. Si no lo hiciese, ó haciéndolo resultasen diferencias entre las guias ó cantidad embarcada y las certificaciones de desembarque, se instruirá expediente en averiguacion de las causas que lo motivaran; y si procediese, se exigirá al contratista el pago de las faltas al respecto del precio que tuviese en estanco el tabaco picado fino superior.

Sólo se eximirá el contratista de esta responsabilidad cuando justifique, con arreglo al código de Comercio y demás disposiciones vigentes, que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque conductor averia gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

22. Si el contratista no entrega el tabaco Boliche que se obligó á acopiar y en las épocas establecidas, pagará en efectivo á la Hacienda, como multa que la Direccion general de Contribuciones y Rentas le impondrá gubernativamente, el 20 por 100 del valor, segun contrata, del tabaco que haya debido presentar y no hubiera presentado.

La Hacienda además, cuando tal falta ocurriese, tendrá derecho á disponer se traslade de cuenta y cargo y bajo la responsabilidad y riesgo del contratista de unas á otras Fábricas la cantidad de tabaco en rama que sea necesario para que por su culpa no se detengan las labores de los respectivos establecimientos, debiendo pagar todos los gastos y perjuicios que con este motivo puedan originarse á la renta.

Tendrá igualmente la Hacienda, si lo anteriormente expuesto no fuese bastante, derecho á comprar ó adquirir de cuenta del mencionado contratista en los mercados de origen ó en los de Europa el número de kilogramos de tabaco de la clase que se contrata que fuera

menester para completar los descubiertos, siendo de cargo de dicho interesado todos los desembolsos que se hiciesen, incluso el aumento de precio con relacion al de contrata, el seguro marítimo y cuantos perjuicios por tal concepto se originasen.

Si la perentoria necesidad de los talleres no diese tiempo para trasladar el tabaco necesario de unas á otras Fábricas, y mucho ménos para adquirirlo de su cuenta en los mercados de origen, la Direccion de Contribuciones y Rentas queda autorizada para disponer las subrogaciones que demanden las labores con otra clase de hoja por la falta de la que se contrata: empero quedando responsable el interesado ó contratista al pago de la diferencia que resulte entre el valor de la hoja subrogada y de la subrogante, con arreglo al precio respectivo á que por contrata se paguen; y si fuese procedente de las Islas Filipinas, á razon de 70 pesetas por quintal castellano, sin que el contratista tenga derecho alguno á reclamar la diferencia de precio en el caso de que la subrogacion se haga con tabaco de ménos valor al subrogado.

Si el mencionado contratista no hiciese efectivas las responsabilidades que se le impongan en el término preciso de un mes desde que á ello se le requiera, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, que aquel repondrá dentro de los 15 dias siguientes; y si no lo hiciese, se procederá contra el mismo por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública.

Cuando el contratista por cualquier razon, causa ó pretexto dejase de cumplir ó abandonase el servicio que se obligó á realizar sin haber terminado su compromiso ni declarándose la nulidad del contrato, la Administracion lo continuará por cuenta del referido contratista hasta su cancelacion definitiva, ó que por virtud de una nueva subasta á perjuicio suyo se encargue otra persona de su ejecucion.

Tanto los gastos que por esto se originen, como la diferencia del precio á que se adquiriera el tabaco antes de celebrarse la indicada subasta, y del en que se contrate en la nueva, se cubrirá con la fianza y la suma total que en venta produzcan los bienes que se embarguen al enunciado contratista, único responsable; todo lo que se practicará en cumplimiento y con sujecion á lo prescrito en el art. 19 de la Real instruccion de 15 de setiembre de 1852 y posteriores disposiciones, reteniéndole además el pago de las cantidades devengadas por razon del servicio.

Si el precio de los tabacos que se compren por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas fuese más bajo que el de contrata, no tendrá dicho interesado derecho á reclamar la diferencia, así como en el último caso se le devolverá la fianza si no debiera quedar afecta á otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que de lugar su ejecucion.

El contratista no podrá pedir aumento del precio estipulado al adjudicarlo el servicio ni durante él, indemnizacion, auxilio ni prórroga alguna, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

23. Si el contratista justificase por medio de conocimientos de embarque ó certificacion de la Aduana de origen que las remesas para atender al cumplimiento del contrato se hubieren expedido en

tiempo hábil para traer á la Peninsula las cantidades de tabaco que representan las consignaciones contenidas en la condicion 12, será relevado del pago de la multa establecida en el párrafo primero de la condicion 22; pero será necesario que antes haya hecho efectiva esta responsabilidad, sin que por ello deje la Administracion de hacer uso, si lo estima conveniente al servicio, de las facultades que se reserva en la misma cláusula.

El contratista será relevado de toda responsabilidad é indemnizacion al Estado por el retraso en hacer las entregas cuando el buque conductor hubiere sufrido averia gruesa, naufragio, incendio ú otro riesgo procedente de fuerza mayor insuperable y justificado con arreglo al Código de Comercio; entendiéndose, sin embargo, aquella concesion en tanto cuanto no se oponga á lo preceptuado en la condicion anteriormente relacionada.

La Administracion, si lo juzga, conveniente, por efecto de las alteraciones que en el curso de las entregas haya podido ofrecer el resultado de las clasificaciones de los tabacos presentados á reconocimiento, admitirá en cada una de las marcas *M, L, C, S* y *B* en más ó en ménos hasta el 40 por 100 de las cantidades que estipula la condicion 12.

Aceptadas las diferencias que pudieran resultar dentro del tipo anteriormente expresado á la terminacion del contrato, se liquidarán abonando la Hacienda al contratista á razon de 20 pesetas por cada 100 kilogramos que hubiere entregado de más en las marcas *M* ó de ménos en las *S* y *B*, y reintegrando el contratista á la Hacienda al mismo respecto por cada 100 kilogramos que hubiere entregado de ménos en la marca *M* ó de más en la *S* y *B*.

24. Las Fábricas no podrán admitir á reconocimiento, ni la Direccion autorizará el de ninguna partida de tabacos presentada por el contratista con cargo y cuenta de este servicio despues del día 1.º de octubre de 1874, en que termina definitivamente, salvo el caso previsto en el párrafo primero de la condicion 23.

Para que lo preceptuado en el caso de que acaba de hacerse referencia pueda tener lugar tratándose como se trata del último mes en que el interesado debe prestar el servicio, se hace necesario que dentro de los 30 dias en que se hallen fechados los conocimientos de embarque ó certificaciones de la Aduana de origen sean presentados por medio de instancia á la Direccion general de contribuciones y Rentas en solicitud de espera para la entrega de los tabacos, y fundándose en las causas y motivos á que se contrae el indicado párrafo primero de la condicion 23.

25. El que resulte contratista aceptará, como en efecto acepta, sin reserva ni modificacion alguna presente ni ulterior todas las condiciones de este pliego; y cuando no se conformase con las disposiciones administrativas que se dicten en resolucion de las dudas que se susciten sobre su inteligencia y cumplimiento, se someterá á lo que se determine por la via contencioso-administrativa.

26. Si se desestancase el tabaco, no podrá obligar el contratista á la Hacienda á que le admita el que le reste que entregar de la clase que se obliga á acopiar por este pliego hasta el completo de la cantidad contratada, siempre que la Direccion de Contribuciones y Rentas le

de aviso de aquella medida con tres meses de anticipacion.

Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de febrero é instruccion de 15 de setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del actual contrato.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino....., y que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, núm....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en las Fábricas nacionales de tabacos 500.000 kilogramos de hoja Boliche de la isla de Puerto-Rico de las clases y letras *M, L, C, S* y *B*, conforme á los tipos depositados en la Direccion general de Contribuciones y Rentas que servirán de base para el contrato, se compromete, bajo las expresadas condiciones, sin modificacion ulterior, á entregar cada kilogramo de dichas clases, y en la proporcion que señala el pliego, al precio de..... pesetas..... céntimos.

Madrid 26 de octubre de 1873.—El Director general, José Maria Torres.

El Gobierno de la República se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones. Madrid 4 de noviembre de 1873.—M. Pedregal.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia: en virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Rentas, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta.

Palma 18 de noviembre de 1873.—El jefe económico.—Casimiro Urrech.

Núm. 871.

La Direccion general de contribuciones y Rentas con fecha 4 del actual, me dice lo que sigue:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Francisca Santos, hija de D. Antonio, teniente del regimiento provincial de Ciudad Real.

Lo participa á V. S. esta direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.»

Lo que se inserta en dicho periódico en cumplimiento de lo que se previene.

Palma 11 de noviembre de 1873.—Casimiro Urech.

Núm. 872.

AYUNTAMIENTO DE S.ª MARGARITA.

Formado el perimetro para la alineacion y rasantes de las calles de la Plaza, Cladera, Escuela, Doctor Calafat, y Rectoria y de la plaza del Príncipe, se anuncia al público que los planos y proyectos de nueva alineacion de las mismas estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de veinte dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de

la provincia á los efectos que prescriben las disposiciones vigentes.

Santa Margarita 10 de noviembre de 1873.—El alcalde, Pedro Juan Fornés.—P. A. D. A.—Gabriel Estelrich, secretario.

Núm. 873.

AYUNTAMIENTO DE MARIA.

El resumen de utilidades liquidas señaladas á todos los contribuyentes así vecinos como forasteros, sobre los cuales se ha de girar el reparto para cubrir el déficit del presupuesto municipal y contingente provincial del corriente ejercicio económico, estará expuesto al público por espacio de 8 dias en la sala capitular, á contar para los vecinos, desde la fecha del presente anuncio y para los hacendados forasteros desde el dia de su insercion en el Boletín oficial, á efectos de reclamacion.

Palma 10 de noviembre de 1873.—El alcalde, Miguel Gual.—P. A. del A. y J. M.—Juan Carbonell.

Núm. 874.

Don Francisco de Paula Puig, juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á D. José Morey y Bisbal, natural y vecino de esta ciudad, en donde falleció dia treinta y uno de julio de mil ochocientos setenta y dos, para que en el término de veinte dias, á contar desde el siguiente al de su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan á deducirlo en los autos juicio de ab-intestato del mismo Morey; en la inteligencia de que pretenden ser herederos del finado sus hijas D.ª Maria Josefa, D.ª Asuncion y D.ª Concepcion Morey y Sancho.

Palma once de noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco de Paula Puig.—P. S. M., Enrique Bonet.

Núm. 875.

D. Francisco Maria Donnet juez de primera instancia del partido de la Lonja de la ciudad de Palma.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á Lorenzo Bauzá y Ramis marido de Magdalena Vila y Serra, natural y vecino del pueblo de Llubí, que falleció intestado en el hospital civil de esta ciudad dia treinta de octubre de mil ochocientos cuarenta y siete, para que dentro el término de treinta dias se presenten á usarlo en los autos de ab-intestato del mismo promovidos en este Juzgado por Catalina Bauzá y Vila su hija, en la inteligencia que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma de Mallorca diez de noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco M.ª Donnet.—P. S. M., Miguel Villalonga, escribano.

Núm. 876.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. Juan Trujillo y Celani fallecido ab-intestato en esta ciudad, dia veinte y seis de julio último para que en el término de veinte dias comparezcan en este Juzgado á deducirlo, y no haciendolo así les parará el perjuicio que haya lugar; pues así queda mandado con proveído del dia de hoy recaído á instancia de D.ª Maria Dolores Trujillo y otros en el expediente ab-intestato de dicho Trujillo y Celani.

Palma once noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco M.ª Donnet.—Por su mandado, Antonio Tomás.

Núm. 877.

D. Francisco de Asis Ibañez y Brotons, juez de primera instancia del partido de Manacor.

Por el presente segundo edicto se cita llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á Juan Riutord y Compañy fallecido intestado en la villa de Petra de este partido, dia tres de febrero de mil ochocientos sesenta y seis á fin de que en el término de veinte dias á contar de la insercion del presente en el Boletín oficial de la Provincia, comparezcan á deducirlo en los autos juicio ab-intestato del mismo instado por su hija Catalina Riutord pues de lo contrario les parará el perjuicio á que haya lugar; debiendo manifestar que hasta la fecha solo se han presentado á formar parte la instante Catalina Riutord y Santandreu.

Dado en Manacor á veinte y uno de agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco de Asis Ibañez.—José M.ª Amer.

Núm. 878.

Hago saber: Que en el expediente juicio de ab-intestato promovido por el procurador D. Bartolomé Bosch en nombre de D. Jaime Oliver antes Mestre referente á su difunta hermana Antonia Mestre y Oliver he dispuesto llamar por edictos á los demas que se crean con derecho á heredar á la expresada Antonia Mestre para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro el término de treinta dias, pues que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Manacor á veinte y nueve de agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco de Asis Ibañez.—Por su mandado, Miguel Aulet.

GUIA TEORICO PRÁCTICA DEL FISCAL MUNICIPAL.

por D. Vicente Piño y Villanueva promotor fiscal de Enquera.

Véndese en la Imprenta y librería de Gelabert, á 9 rs.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT